



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

CONCEPTO	FECHA DE EMISIÓN	DÓNDE
FECHA DE CLASIFICACIÓN	FECHA DE DEBATE	PROYECTISTA
ÁREA	PROYECTISTA	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	PÁGINAS 1, 5, 6 Y 7	
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 129 DE LA LEY NO. 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.	
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA		
FECHA DE DESIGLIFICACIÓN		
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO DESIGLIFICA		

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/03/2018

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO DELFINO ARZETA GARCÍA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 13 de marzo de 2018

- - - Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita bajo el número de expediente ITAIGro/03/2018, promovido por la C. [REDACTED] en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que, no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. -Que mediante escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] aquí recurrente, solicitó del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, vía Plataforma Nacional de Transparencia solicitó la siguiente información:

“SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN CON RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA UBICADA EN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO DOCE (ANTES DOSCIENTOS DOCE), FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS, SECCIÓN COSTA VERDE, ACAPULCO DE JUÁREZ GUERRERO:

- 1.- NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO.
- 2.- DOCUMENTO EMITIDO POR CAPAMA PARA SABER SU HAY ABASTO SUFICIENTE DE AGUA PARA LAS CONSTRUCCIONES.
- 3.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CONSISTENTE EN: PLANOS ARQUITECTÓNICOS, PLANOS ESTRUCTURALES, PLANOS DE PLANTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES.
- 4.- EL NOMBRE Y EL NÚMERO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA (DRO).
- 5.- PERMISO DE TALA Y DERRIBAMIENTO DE ÁRBOLES DE DIFERENTES VARIEDADES EXISTENTES PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN.
- 6.- NOMBRE DE LA PERSONA O INMOBILIARIA QUE ESTÉ CONSTRUYENDO.
- 7.- SI CUENTA CON LA INSCRIPCIÓN NOTARIADA EL RÉGIMEN EN CONDOMINIO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.
- 8.- PLACA O MANTA EXPUESTA IN SITU QUE ESPECIFIQUE QUE OBRA SE REALIZA EN EL PREDIO.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero
Secretaría de Acuerdos



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

9.- QUE SINDICATO AMPARA A LOS TRABAJADORES EN LA OBRA.”

2.- Con fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, el recurrente presentó ante este Instituto Recurso de Revisión, en el que, al especificar el supuesto en que encontraba su acción, aquél argumentando lo siguiente:

“No adjuntaron respuesta.”

3.- En Sesión de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal por la causal prevista en el artículo 162, fracción VI, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, registrándose bajo el número de expediente ITAIGro/03/2018, turnándose a la entonces Comisionada Elizabeth Patrón Osorio.

4.- Con fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, fue notificada a las partes el auto de admisión, otorgándosele al Sujeto Obligado, en el plazo máximo de siete días para manifestar lo que a su derecho conviniera, asimismo, para que ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 169, fracción II y III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

5. Así, con fecha con fecha seis de febrero del año en curso, a través de correo electrónico proyectista1@itaigro.org.mx el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, hizo llegar su escrito de alegatos, así mismo, remitió la respuesta dada al solicitante, aquí recurrente.

6.- Ahora bien, resulta importante señalar que con fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, mediante decreto número 668, designó a los CC. Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez y Pedro Delfino Arzeta García, Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Por lo que, los nuevos comisionados en sesión ordinaria ITAIGro/04/2018, de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, acordaron que los expedientes que se encontraban en trámite asignados a la ponencia del C. Roberto Rodríguez Saldaña se fueran reasignados a la Comisionada Mariana Contreras Soto, los expedientes que se encontraban asignados a la ponencia del C. Joaquín Morales Sánchez fueran reasignados al Comisionado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, y los que se



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero
Secretaría de Acuerdos



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

encontraban asignados a la ponencia de la C. Elizabeth Patrón Osorio fueran reasignados al Comisionado Pedro Delfino Arzeta García.

7. Dejado claro lo anterior, el día cinco de marzo del año en curso, este Órgano Garante dio vista a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado en su escrito de revisión con la información que rindió el Sujeto Obligado.

8.- Por último, el nueve de marzo del año dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción del asunto que se resuelve, tal y como lo establece el artículo 169, fracción VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111, fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43, fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

3

SEGUNDO: Establecido lo anterior, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando el sujeto obligado no hizo valerlas, ambas se tratan de una cuestión de orden público.

Teniendo correcta aplicación la siguiente jurisprudencia:

Época: Octava Época
Registro: 210784
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 80, Agosto de 1994
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/323
Página: 87

IMPROCEDENCIA.

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 51/88. José Pedro Francisco Mogollán Espinoza. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 70/88. Alejandrina Ruiz Flores. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 106/88. Jesús González Moreno y otro. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 66/88. Unión Serrana, S.A. 4 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo directo 170/88. Beatriz García de Bueno. 7 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Nota: La presente tesis no fue reiterada como vigente para los efectos de la publicación del Apéndice 1917-1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión encargada de su integración, quedando a salvo las atribuciones de los órganos judiciales federales para aplicarla, reiterarla, interrumpirla o modificarla en los términos que establecen las disposiciones constitucionales y legales.

Al respecto, el artículo 176 y 177 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero se señalan las causas que prevén las causales de improcedencia y sobreseimiento, dispositivos legales que textualmente señalan:

4

Artículo 176. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta; o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Artículo 177. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

Ahora bien, a juicio de este órgano garante, se actualiza una causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 177 en relación con artículo 176, fracción VII, esta última interpretada con conforme al artículo 162, fracción VI, último párrafo, el cual a la letra dice:

Artículo 162. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

...

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI de este artículo, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Como se ve, la materia de este recurso de revisión fue la falta de respuesta a la solicitud, pues el aquí recurrente solicitó del sujeto obligado la siguiente información

DOCUMENTACIÓN CON RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA UBICADA EN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO DOCE (ANTES DOSCIENTOS DOCE), FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS, SECCIÓN COSTA VERDE, ACAPULCO DE JUÁREZ GUERRERO:

- 1.- NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO.
- 2.- DOCUMENTO EMITIDO POR CAPAMA PARA SABER SI HAY ABASTO SUFICIENTE DE AGUA PARA LAS CONSTRUCCIONES.
- 3.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CONSISTENTE EN: PLANOS ARQUITECTÓNICOS, PLANOS ESTRUCTURALES, PLANOS DE PLANTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES.
- 4.- EL NOMBRE Y EL NÚMERO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA (DRO).
- 5.- PERMISO DE TALA Y DERRIBAMIENTO DE ÁRBOLES DE DIFERENTES VARIETADES EXISTENTES PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN.
- 6.- NOMBRE DE LA PERSONA O INMOBILIARIA QUE ESTÉ CONSTRUYENDO.
- 7.- SI CUENTA CON LA INSCRIPCIÓN NOTARIADA EL RÉGIMEN EN CONDOMINIO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.
- 8.- PLACA O MANTA EXPUESTA IN SITU QUE ESPECIFIQUE QUE OBRA SE REALIZA EN EL PREDIO.
- 9.- QUE SINDICATO AMPARA A LOS TRABAJADORES EN LA OBRA."



En ese sentido, el sujeto obligado al remitir sus alegatos, también remitió vía electrónica el oficio número CGTMA/DPPyT/0017/2018, de fecha 09 de enero del año 2018, y dirigido a la C.  de cuyo texto de aprecia lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Oficio Número: CGTMA/DPPyT/0017/2018
Ramo: Dirección de Políticas Públicas y Transparencia.
Asunto: El que se indica.

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de Enero de 2018

C. Presente.

En atención a su solicitud de información, presentada ante éste H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco, mediante el sistema INFOMEX, con número de folio 0700217, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el expediente técnico en el constan los documentos que son de su importancia, consta de 80 hojas útiles, por lo que, en términos de lo establecido en el artículo 145 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se sobrepasan las condiciones técnicas y presupuestales con las que cuenta este Ayuntamiento para poder atender una solicitud de esta naturaleza, poniéndolos a su disposición para su consulta, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Pública, que se ubica en el antiguo Palacio Municipal, en calle Roberto Posada y Comonfort, s/n, colonia centro, en ésta Ciudad y Puerto. Por otro lado, la certificación de dichos documentos, es previo pago de los derechos fiscales correspondientes, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 738.00, debiendo realizar el pago, en las cajas de la Dirección de Ingresos de éste H. Ayuntamiento Municipal, tal y como lo establece el artículo 160 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

6

Como se adelantó, el caso que nos ocupa, es susceptible de ser sobreseído, es así atendiendo a que, el Sujeto Obligado, al exhibir sus alegatos y pruebas, dio respuesta al solicitante de tal forma de que, las reclamaciones han sido satisfechas, es decir, existe un cambio de situación jurídica que dio origen a la controversia que nos ocupa, de ahí la razón de determinar el sobreseimiento, pues como se ha dicho, esencialmente el recurrente alegó la falta de respuesta, en ese sentido, al darle vista con los alegatos y con la respuesta dada a su petición nada dijo dentro del término concedido.

Por lo que, en términos del artículo 162, fracción VI, último párrafo, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si el solicitante no se encuentra satisfecho con la respuesta dada este puede acudir de nueva cuenta ante este instituto dentro de los términos establecidos en aquel ordenamiento legal a promover el recurso de revisión atento a la respuesta que emitió el sujeto obligado H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169, fracción VII, se:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero
Secretaría de Acuerdos



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

RESUELVE

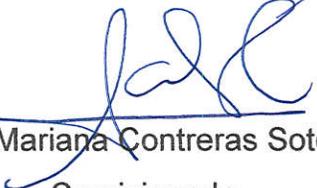
PRIMERO. Con fundamento en la fracción IV, del artículo 177, en relación con artículo 176 fracción VII, y 162 fracción VI, último párrafo, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero **se sobresee** el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, por las razones esgrimidas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Por la vía manifestada por las partes, notifíquese la presente resolución y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez y Pedro Delfino Arzeta García en Sesión celebrada el trece de marzo del año dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe. -----

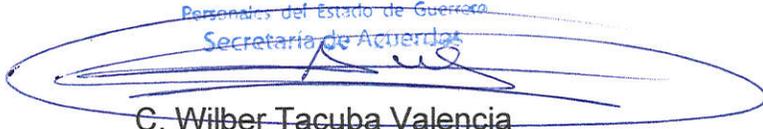
7

C. Pedro Delfino Arzeta García
Comisionado Presidente


C. Mariana Contreras Soto
Comisionada




Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/03/2018, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, 13 de marzo de 2018.